

MINISTERIO DE ECONOMÍA,

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 273/2018 Levantamiento de datos in situ y laboratorio  
para la estimación de biomasa y estados reproductivos de  
poblaciones naturales de luga roja y negra en la  
Región de Los Lagos



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 ENE. 2019

RESOL. EXENTA Nº 31

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad Arturo Prat mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 13447 de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 273/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 273/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Levantamiento de datos in situ y laboratorio para la estimación de biomasa y estados reproductivos de poblaciones naturales de luga roja y negra en la Región de Los Lagos"**; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 1825 de 2014, Nº 442 y Nº 768, ambos de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, la Universidad Arturo Prat solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Levantamiento de datos in situ y laboratorio para la estimación de biomasa y estados reproductivos de poblaciones naturales de luga roja y negra en la Región de Los Lagos"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 273/2018 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es disponer de antecedentes que permitan determinar la tasa de crecimiento poblacional y el estatus de las praderas de las algas evaluadas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a La Universidad Arturo Prat, R.U.T. N° 70.777.500-9, domiciliada para estos efectos en Ejercito N° 443, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Levantamiento de datos in situ y laboratorio para la estimación de biomasa y estados reproductivos de poblaciones naturales de luga roja y negra en la Región de Los Lagos**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (P.INV.) N° 273/2018, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza es determinar la composición y/o concurrencia de tipos de individuos (o fases) del ciclo de vida de luga negra y luga roja en dos praderas de Bahía Ancud, Región de Los Lagos y determinar la tasa de crecimiento poblacional y el estatus de las praderas evaluadas.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará ocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la Bahía de Ancud en los puntos de muestreo determinados por las siguientes coordenadas:

- a) ***Gigartina skottsbergii*** (luga roja) Bahía de Ancud 41° 51' S, 73° 49' O.
- b) ***Sarcotalia crispata*** (luga negra) Bahía de Ancud 41° 52' S, 73° 51' O.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer con retención permanente un máximo de 750 kilogramos de alga húmeda de los recursos luga roja ***Gigartina skottsbergii*** y luga negra ***Sarcotalia crispata***.

5.- Para efectos de la extracción se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda biológica establecida para los recursos luga roja ***Gigartina skottsbergii*** y luga negra ***Sarcotalia crispata***, contenida en el Decreto Exento N° 442 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- b) Veda extractiva establecida para el recurso luga roja ***Gigartina skottsbergii***, contenida en el Decreto Exento N° 1825 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Veda extractiva establecida para el recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, contenida en el Decreto Exento N° 768 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.- La peticionaria deberá informar con a lo menos 72 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- La peticionaria deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como el funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, sección luga roja ***Gigartina skottsbergii*** y luga negra ***Sarcothalia crispata***, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

11.- La peticionaria designa como persona responsable esta pesca de investigación a doña Marcela Ávila Lagos, R.U.T. N° 7.090.796-8, de su mismo domicilio, casilla electrónica mavila@unap.cl.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcríbese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)